ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIONES CIUDADANAS A DIEZ ASOCIACIONES CIVILES

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, así como los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal y la salvaguarda, validez y eficacia de los mismos.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.

5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

6. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene entre sus fines:

- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

7. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

8. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se

asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

11. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana, cuyas facultades se regulan en el numeral 78 de dicha normativa y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.

12. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45 fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

14. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

15. En los numerales 9 y 10 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento) se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

16. Asimismo, el numeral 13 del Reglamento dispone, que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

17. Una vez iniciado el periodo anual de registro, a través de su Representante Legal, las Asociaciones Civiles denominadas: **"VA POR MI GENTE, A. C.", "CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C.", "DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C.", "FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C.", "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C.", "COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C.", "MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C.", "COMITÉ VISOR**

CIUDADANO, A. C.", "GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A. C." y **"ASOCIACIÓN DE COLONOS MIL CUMBRES, A. C."**, presentaron su Solicitud de Registro como organización ciudadana, dentro del plazo establecido para ello.

18. Recibidas las solicitudes y cotejada la documentación anexada, las Direcciones Distritales IX, XIII, XIV, XXI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXV y XXXVII, de este Instituto Electoral, de conformidad con los numerales 16 y 19 del Reglamento, llevaron a cabo la revisión de la documentación de cada uno de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por las referidas Asociaciones Civiles, de acuerdo con el domicilio legal de las mismas; posteriormente, remitieron a la Dirección Ejecutiva dichos expedientes, a fin de continuar con el tramite conducente.

19. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentadas por las Asociaciones Civiles denominadas: **"VA POR MI GENTE, A. C.", "CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C.", "DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C.", "FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C.", "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C.", "COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C.", "MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C.", "COMITÉ VISOR CIUDADANO, A. C.", "GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A. C."** y **"ASOCIACIÓN DE COLONOS MIL CUMBRES, A. C."**, así como de la documentación respectiva.

20. A efecto de dejar constancia de la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Participación y numerales 17, 18, 19 y 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva elaboró las propuestas de dictamen correspondientes a cada una de las Asociaciones citadas que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

21. La Dirección Ejecutiva consideró que existen los elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como de lo establecido en los numerales 1, 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento y, de conformidad con el artículo 45, fracción VII del Código sometió a la consideración de la Comisión de Participación, los proyectos de dictamen correspondientes.

22. En cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación, previo análisis y revisión de los expedientes relacionados con las solicitudes de registro como organización ciudadana presentadas por las multicitadas Asociaciones Civiles, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de noviembre de dos mil doce, aprobó las propuestas de dictámenes y su remisión al Consejo General para someter a su consideración la procedencia de otorgar registro como organización ciudadana a las solicitantes, mismos que como anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el registro como organizaciones ciudadanas a las Asociaciones Civiles denominadas: **"VA POR MI GENTE, A. C."**, **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A. C."**, **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A. C."** y **"ASOCIACIÓN DE COLONOS MIL CUMBRES, A. C."**

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las Asociaciones Civiles, a través de su Representante Legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro respectiva.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral las oficinas centrales, como en los estrados de las Direcciones Distritales IX, XIII, XIV, XXI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXV y XXXVII, según corresponda, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Néstor Vargas Solano
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "VA POR MI GENTE, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

   I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I inciso c) del *Código,* el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El veintidós de octubre de dos mil doce, el ciudadano **RICARDO ANTONIO SERRANO**, en su carácter de apoderado legal de la Asociación Civil denominada: **"VA POR MI GENTE, A.C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital IX de este Instituto, señalando que su ámbito de

actuación se encuentra vinculado con la colonia Pensil San Juanico, identificada con la clave 16-061, en la Delegación Miguel Hidalgo.

12. Derivado de la revisión de la solicitud, así como de la documentación soporte que presentó el solicitante, el licenciado Oscar Noé Torres Tecotl, Coordinador de la IX Dirección Distrital, realizó un requerimiento al solicitante, mediante oficio IEDF-DDIX/557/12, de veinticuatro de octubre de presente año, recibido el veinticinco de octubre del presente año, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles presentara ante esa Dirección Distrital un comprobante de domicilio que vinculara con la colonia en la cual la Asociación Civil asentó en la solicitud de su Registro, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 19, fracción V, del Reglamento.

13. Mediante escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, signado por el **C. RICARDO ANTONIO SERRANO**, en su calidad de apoderado legal de la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, y estando dentro del plazo establecido, da contestación al requerimiento que le fue hecho por la Dirección Distrital, haciendo entrega en original y dos copias del comprobante de domicilio que le fue requerido, acreditando su domicilio en Calle Felipe Carrillo Puerto, número. 582, interior 3, colonia Pensil, en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.", con número de factura 080112080095686.

14. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDIX/558/12, de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, el Coordinador de la IX Dirección Distrital de este Instituto, licenciado Oscar Noé Torres Tecotl, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la

Dirección Distrital, el veintiséis de octubre del presente año, de conformidad con la Cédula de Publicación por Estrados.

15. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

16. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintidós de octubre de dos mil doce, el ciudadano **RICARDO ANTONIO SERRANO**, en su carácter de apoderado legal de la Asociación Civil denominada: **"VA POR MI GENTE, A. C."**, presentó el

formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la IX Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Pensil San Juanico, identificada con la clave 16-061, en la Delegación Miguel Hidalgo.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DDIX/558/2012, de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, el Coordinador de la IX Dirección Distrital de este Instituto, licenciado Oscar Noé Torres Tecotl, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 14 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
b) Instrumento Público número 55,547 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete), Libro 1715 (Un mil setecientos quince), del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe pública del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría pública número 11 (Once), del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Real de Personas Morales número **92592** (noventa y dos mil quinientos noventa y dos), el día veintiuno de junio de dos mil diez, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil de **"VA POR MI GENTE, A. C."**, contante en veintidós fojas útiles;
c) Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **RICARDO ANTONIO SERRANO**, constante en una foja útil;
d) Síntesis de los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, que consta de una foja útil;
e) Cédula de Identificación Fiscal VMG0910269P4, a favor de **"VA POR MI GENTE, A. C."**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constante de una foja útil;

f) Oficio DMH/DGDS/956/10, de fecha cinco de julio de dos mil diez, signado por el C. Miguel Ángel Errasti Arango, Director de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual hace constar que la Asociación Civil **"VA POR MI GENTE, A. C."**, es un organismo de asistencia social sin fines de lucro que promueve entre la comunidad de esa Delegación el sano esparcimiento y el fomento a la cultura, así como la ejecución de las acciones tendientes a alejar a los jóvenes de adicciones y drogadicción, constante en una foja útil;

g) Oficio de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, signado por el Lic. Juan Carlos Cabrera Morales, Director Ejecutivo de Enlace Delegacional en la Delación Miguel Hidalgo, mediante el que refiere que la Asociación Civil **"VA POR MI GENTE, A. C."**, ha solicitado el apoyo institucional a ese órgano político administrativo, para la realización de diversas gestiones y trámites en benéfico de los habitantes de la colonia **"Pensil San Juanico"**; en el mismo documento manifiesta que esta Asociación Civil se encuentra trabajando en diversos proyectos de desarrollo social coordinados por la Dirección General de Desarrollo Social y por la Dirección Ejecutiva de Cultura, los cuales son en beneficio a la población de dicha demarcación, constante en una foja útil;

h) Oficio DGDS/0067/2012, de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, signado por el Lic. Ulises Labrador Hernández Magro, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual hace constar que la Asociación Civil **"VA POR MI GENTE, A. C."**, es un organismo de asistencia social sin fines de lucro que promueve entre la comunidad de esa Delegación el sano esparcimiento y el fomento a la cultura, así como la ejecución de las acciones tendentes a alejar a los jóvenes de adicciones y drogadicción, constante en una foja útil;

i) Oficio número DETR/JUDR/PARS/007/2009 de dos de julio de dos mil nueve, signado por la C. Patricia Rangel Sánchez, Jefa de la Unidad Departamental de Regulación de la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Regulación de la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido al C. Ricardo Antonio Serrano, mediante el cual le da respuesta a la solitud de copias certificadas respecto al predio ubicado en la calle Felipe Puerto número 582, colonia San Juanico, constante en una foja útil impresa por un solo lado; y

j) Oficio número JOJD/CCES/SIP/JUDI/0478/2010 de quince de julio de dos mil diez, signado por el C. Miguel Ángel Corona Estrada, Jefe de Unidad Departamental de Información de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante el cual da respuesta al C. Ricardo Antonio Serrano, en referencia a su solicitud de información pública 0411000100010, con relación al número 582 del predio Felipe Carrillo Puerto, Colonia San Juanico, donde existe una estética.

k) Recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.", con número de factura 080112080095686, con domicilio en Calle Felipe Carrillo Puerto, número 582, interior 3, colonia Pensil, México, Distrito Federal, C.P. 11440, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital IX determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del

Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.", con número de factura 080112080095686, con domicilio en Calle Felipe Carrillo Puerto, número. 582, interior 3, colonia Pensil, México, Distrito Federal, C.P. 11440.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el veintidós de octubre del año en curso, y dando contestación al requerimiento que le fue hecho el veinticuatro de octubre de dos mil doce, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes documentos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, la documental descrita en el inciso g) del Considerando II, de este dictamen, puede apreciarse que es un documento emitido por una institución gubernamental del Distrito Federal; en los que se expresa el trabajo realizado por la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, en beneficio de la colonia **Pensil San Juanico**, identificada con la clave **16-061**, en la Delegación Miguel Hidalgo, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en el inciso C), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado c. del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, el solicitante presentó el Instrumento Notarial antes referido, en cuyo Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

> "III. Realizar *(SIC)* toda ayuda; *consulta, asesoría con referencia a la tramitación de todo tipo de documentación y trámites gubernamentales, para el buen funcionamiento de comercio establecido y ambulante para una mejor calidad de vida, así como la asesoría legal y jurídica;*
> *III.- (SIC.) Promover asesorar, defender, investigar y difundir el ejercicio pleno de de los derechos de las mujeres, niñas, niños, las y los jóvenes, madres solteras, gentes de la tercera edad, gente de cualquier tipo de adicción y con capacidad diferente, así como los derechos en materia de penitenciaria, desarrollo económico, social, cultural, educativo, alimentario, tutelar de menores, vivienda, vestido, recreación y la garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...*
> *VI. Brindar asistencia jurídica, social, apoyo económico, becas y servicios varios, así como receptor e impulsor de proyectos diversos, gestión de trámites administrativos de los ciudadanos, ya sea privados o públicos ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, en espacial de integrantes de pueblos indígenas y personas en extrema pobreza, así como de otros grupos vulnerables."*

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, brindar asesoría y asistencia jurídica en la realización de trámites de todo tipo ante cualquier autoridad gubernamental, para el adecuado funcionamiento del comercio y, con ello, mejorar calidad de vida de las personas; así como de difundir el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas, niños, las y los jóvenes, madres solteras, gentes de la tercera edad, gente de cualquier tipo de adicción y con capacidad diferente, por lo que se acredita que su objeto está encaminado a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general y promover el desarrollo de actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer

su cultura cívica, con lo cual cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el veintidós de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó el Instrumento Público número 55,547 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete), Libro 1715 (Un mil setecientos quince), del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe pública del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría pública número 11 (Once), del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número **92592** (noventa y dos mil quinientos noventa y dos), el día veintiuno de junio de dos mil diez, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil de **"VA POR MI GENTE, A. C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, los cuales se encuentran inmersos en el referido Instrumento Notarial, presentado por el solicitante, así como la síntesis de éstos, que se ubican dentro del Formato de Solicitud "SR-1", con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.", con número de factura 080112080095686, del domicilio en Calle Felipe Carrillo Puerto, número. 582, interior 3, colonia Pensil, México, Distrito Federal, C.P. 11440, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que en términos del artículo Cuadragésimo Primero y Cláusula Tercera de los Transitorios de sus Estatutos la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, hace constar las facultades con que cuenta el C. **RICARDO ANTONIO SERRANO,** en su carácter de Presidente y Apoderado Legal de la Asociación; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de

Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"VA POR MI GENTE, A. C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE.**

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código*, el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El veinticinco de octubre de dos mil doce, el ciudadano **FRANCISCO MOISÉS MASTACHE MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XXVIII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se

encuentra vinculado con la colonia Ampliación Veracruzana, identificada con la clave 07-241, en la Delegación Iztapalapa.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXXVIII/680/12, de veintinueve de octubre de dos mil doce, el Coordinador de la XXVIII Dirección Distrital de este Instituto, licenciado José Luis Olvera Mendoza, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el día veintinueve de octubre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral

del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de octubre de dos mil doce, el ciudadano **FRANCISCO MOISÉS MASTACHE MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XXVIII Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Ampliación Veracruzana identificada con la clave 07-241, en la Delegación Iztapalapa.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica DDXXVIII/680/12, de veintinueve de octubre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XXVIII Dirección Distrital de este Instituto, licenciado José Luis Olvera Mendoza, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto la documentación en copia simple que obra en el expediente, previo cotejo con su original realizado por la Dirección Distrital XXVIII, que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresa por un solo lado;

b) Instrumento Público número 88,423 (ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés), Libro 2609 (dos mil seiscientos nueve), del día dos de junio de dos mil once, otorgado ante la fe pública del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría Pública número 104 (ciento cuatro), del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 99584,(noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro) el diecisiete de abril de dos mil doce, por el que se hace constar la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**;constante en dieseis fojas útiles, dos impresas por ambos lados y catorce por un solo lado.

c) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **FRANCISCO MOISÉS MASTACHE MARTÍNEZ**, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

d) Cédula de Identificación Fiscal CAS110602HU0, a favor de la Asociación Civil denominada: **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constante en una foja útil impresa por un lado;

e) Escrito de treinta y uno de agosto de dos mil doce, signado por los C.C. **FRANCISCO MOISÉS MASTACHE MARTÍNEZ y MARÍA DE LOURDES SALDIVAR Z.** Presidente de la Asociación Civil en comento y Jefe de Manzana de la Col. Ampliación Veracruzana respectivamente, dirigido a la C. Clara Brigada Molina (Sic.), Jefa Delegacional en Iztapalapa, con lo que se tiene la presunción que este escrito es dirigido a "Clara Brugada Molina, quien en esa fecha fungía como Jefa Delegacional de esa demarcación territorial, en el que se aprecia el sello de recepción de Oficialía de Partes de ese órgano político administrativo, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, y mediante el cual hace referencia que son vecinos de la colonia "Ampliación Veracruzana, y le presenta un proyecto de prevención del delito como cámaras de seguridad, pavimentación y alumbrado, ya que por motivos que desconocen este no les fue recibido por parte del presidente o por sus colaboradores integrantes del Consejo Ciudadano de la colonia; constante en una foja útil impresa por un solo lado, y

f) Recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de factura 040112080056685, del domicilio Calle Privada Estrella, Mz. 10, Lote 4, Colonia Ampl. Veracruzana, México Distrito Federal, C. P. 09850, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital XXVIII determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de factura 040112080056685, cuyo domicilio es: Calle Privada Estrella, manzana 10, Lote 4, Colonia Ampl. Veracruzana, México Distrito Federal, C. P. 09850.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el veinticinco de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, la documental descrita en el inciso g) del Considerando II, de este dictamen, puede apreciarse que es la realización de una gestión ante una autoridad del Distrito Federal; en beneficio de la Colonia Ampliación Veracruzana, identificada con la clave 07-241, en la Delegación Iztapalapa, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en el inciso **A)**, de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado c, del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta sus Estatutos, en cuyo **CAPÍTULO I**, apartado SEGUNDO en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

> "I. Realizar las siguientes actividades, dirigidas única y exclusivamente a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad
>
> A) La atención a sus requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda;
>
> B) La atención y rehabilitación médica en establecimientos especializados, incluyendo la psicoterapia, la terapia

familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, prótesis e insumos sanitarios,

C) La realización de actividades de índole deportivas con el único fin de rehabilitar a personas de la tercera edad, o personas que padezcan alguna discapacidad o adicción, sin perseguir ningún fin de lucro o finalidad distinta a la terapéutica;

D) La asistencia jurídica, incluyendo la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las autoridades electorales en beneficio de las personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad;

E) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes;

F) La orientación social, educación, capacitación para el trabajo, incluyendo la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso;

G) La promoción organizada de la población en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, incluyendo aquéllas destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro;

H) El apoyo en la defensa y promoción en la defensa de sus derechos humanos, incluyendo la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o distintas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con: actos o resoluciones de organismos electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares;

II. La promoción y difusión de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, la literatura, la arquitectura y la cinematografía, por todos los medios posibles, orientadas hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.

III. El apoyo a las actividades de educación e investigación artística, incluyendo el apoyo a la educación profesional en todas las

ramas de las Bellas Artes y a la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal.

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, la asistencia jurídica en materia de garantías individuales; la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las autoridades electorales en beneficio de las personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, incluyendo la equidad de género o prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político o religioso. Con lo anterior, acredita que su objeto está encaminado a gestionar, representar y defender los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, así como promover el desarrollo de actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, con lo cual cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral

solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el veinticinco de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado, con el cual cumple con lo solicitado en la fracción en comento.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó copia simple cotejada del Instrumento Público número 88,423 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés), Libro 2609 (Dos mil seiscientos nueve), del día dos de junio de dos mil once, otorgado ante la fe pública del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría Pública número 104 (Ciento cuatro) del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 99584, (noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro) el día diecisiete de abril de dos mil doce, por el que se hace constar la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

En el ejemplar del Primer Testimonio del Instrumento Público presentado por la solicitante, se encuentran incluidos los Estatutos de la Asociación Civil **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, quedando manifestada la síntesis de éstos en el Formato de Solicitud de Registro "SR-1" con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de factura : 040112080056685, cuyo domicilio es: Calle Privada

Estrella, Manzana 10, Lote 4, Colonia Ampl. Veracruzana, México Distrito Federal, C. P. 09850, con lo cual acredita que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Al respecto, es preciso aclarar que dicho documento es coincidente con el asentado en el Formato "SR-1", del cual esta Dirección Ejecutiva hizo la consulta en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios emitido por el Instituto, del cual se aprecia que dicha colonia aparece con el nombre inverso, (Veracruzana Ampliación), pero que haciendo un análisis de las calles con las cuales manifestó sus colindancias, (Lucero y María Elena), se puede deducir que se trata de la colonia en comento.

Por lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que consta que en términos del apartado Decimo Quinto de sus Estatutos tiene la representación legal de la Asociación con facultades de representante legal de la asociación ante cualquier autoridad o persona, física o moral otorgadas por la Asociación **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, a favor del señor **FRANCISCO MOISÉS MASTACHE MARTÍNEZ**; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"CORREGIDORA ALTERNATIVA SOCIAL MEXICANA, A. C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**.

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

   I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código,* el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El veintinueve de octubre de dos mil doce, el ciudadana **VERÓNICA MONTES VILLALVA**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XXIX de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado

con la colonia Tenorios, identificada con la clave 07-229, en la Delegación Iztapalapa.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXIX/1122/2012, de treinta de octubre de dos mil doce, la Encargada del Despacho de la XXIX Dirección Distrital de este Instituto, licenciada Ana Luz Ross Tejeda, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el treinta de octubre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintinueve de octubre de dos mil doce, la ciudadana **VERÓNICA MONTES VILLALVA**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XXIX Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Tenorios, identificada con la clave 07-229, en la Delegación Iztapalapa.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DDXXIX/1122/2012, de treinta de octubre de dos mil doce, Encargada del Despacho de la XXIX Dirección Distrital de este Instituto, licenciada Ana Luz Ross Tejeda, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto la documentación en copia simple que obra en el expediente, previo el cotejo con su original realizada por la Dirección Distrital XXIX que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en cuatro fojas;
b) Escritura Pública número 59,953 (Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres), Libro 1389 (Mil trescientos ochenta y nueve), del día dos de febrero de dos mil once, otorgado ante la fe pública del licenciado Manuel Villagordoa Mesa, notario 228 (doscientos veinte ocho), actuando en suplencia y por ausencia del licenciado Alfredo Miguel Moran Moguel, titular de la notaría pública número 47 (Cuarenta y siete), ambos del Distrito Federal, por el que se hace constar la Constitución de la Asociación **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C.". Constante en diez fojas**
c) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana **VERÓNICA MONTES VILLALVA**, constante en una foja útil impresa por un solo lado.
d) Ejemplar de los **ESTATUTOS DE LA "DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, constante en veinte fojas útiles impresas por un solo lado;
e) Síntesis de los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, que consta de cinco foja útil impresa por un solo lado;
f) Escrito de veintinueve de octubre de dos mil doce, signado por la C. **VERÓNICA MONTES VILLALVA**, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la asociación civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, dirigido a la Lic. Ana Luz Ross Tejeda, Encargada de la XXIX Dirección Distrital del IEDF, mediante el cual manifiesta que su actuación para el registro de Organización Ciudadana, la hace en su calidad de de presidente por lo que no juzga ha lugar de exhibir carta poder; pero no obstante a ello, refiere que anexa original y dos copias para efectos de constancia, la copia certificada de la Escritura Pública emitida por el Notario 228 de del Distrito Federal; constante en una foja útil impresa por un solo lado;
g) Escrito de veintiocho de marzo de dos mil doce, en hoja membretada de la organización civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES**, signado entre otros por el C. Juan Montes V., sin precisar qué cargo ostenta dentro de la asociación, dirigido al Lic. Rogelio del Castillo Bricker, Director Territorial en Paraje San Juan, de la Delegación Iztapalapa, por medio del cual, solicita diversos apoyos, como el balizamiento de calles; algunas bajadas de luz para la Comuna de Santo Domingo, ambas peticiones para la colonia "Desarrollo Urbano Quetzalcóatl", con motivo de la celebración de Semana Santa, el que consta de una foja;
h) Escrito de ocho de marzo de agosto de dos mil doce, en hoja membretada de la organización civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES**, signado entre otros por el C. Juan Montes Villalva, sin precisar el cargo ostenta dentro de la asociación, dirigido a la Lic. Clara Brugada Molina, Jefa Delegacional en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de ese Órgano Político Administrativo con folio 08001, mediante el cual solicita su ayuda a efecto de que se le de mantenimiento a los juegos infantiles y gimnasio al aire libre, que se encuentran ubicados en el Parque de Vereda 75, entre las

calles de Navidad, Tlaxtongo y calle Vereda, de la colonia **Tenorios** de esa demarcación, constante en una foja;

i) Escrito de doce de septiembre de dos mil doce, en hoja membretada de la organización civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES,** signado entre otros por los C.C. Rubén Hernández García, José Antonio Rivera y Juan Montes V., sin precisar cargos dentro de la asociación, dirigido al Lic. Rogelio del Castillo Bricker, Director Territorial en Paraje San Juan, de la Delegación Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de ese Órgano Político Administrativo con folio 4101, en el cual, solicita la ocupación de la Av. de las Minas, Mza. 1, lt. 11, esq. Cerro Troncal de la colonia Buenavista de esa Delegación, con vialidad secundaria y sin transito alguno, con motivo de la celebración de "Las Fiestas Patrias", el que consta de una foja;

j) Escrito de veintitrés de octubre de dos mil doce, signado por la C. **VERÓNICA MONTES VILLALVA,** dirigido al Lic. Jesús Valencia Guzmán, Jefe Delegacional en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de ese Órgano Político Administrativo con folio 00911, mediante el cual solicita ayuda a efecto de que se implemente el programa de seguridad pública "Pie- Tierra" en el parque recreativo Vereda 75, ubicado en entre las calles de Navidad, Tlaxtongo y calle Vereda, que es una zona de mucha afluencia y paso para muchos niños; en las Canchas frente a la Parroquia de San Tadeo, así como en la terminal de Zapotemetro Constitución de la colonia **Tenorios**; en el mismo documento le solicitan al C. Delegado que sea el mediador ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se le de uso y operación de vigilancia y resguardo al Módulo de Vigilancia, que se encuentra instalado en el parque Verada 75, en beneficio de los vecinos de la comunidad; y

k) Recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 147011001034, del Domicilio en Calle Catedra, Mz. 136-A, Lt. 4, colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, C. P. 09680, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital XXIX determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 147011001034, del

Domicilio en Calle Catedral, Mz. 136-A, Lt. 4, colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, C. P. 09680.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el veintinueve de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos h) y j) del Considerando II, de este dictamen, pueden

apreciarse que son gestiones ante una autoridad del Distrito Federal, ellas en beneficio de la colonia Tenorios, identificada con la clave 07-229, en la Delegación Iztapalapa, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado c. del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta sus Estatutos, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO del **CAPÍTULO PRIMERO**, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

"a) El estudio, defensa y mejoramiento de intereses económicos sociales, jurídicos, culturales, deportivos y de participación ciudadana, medio ambiente y de vivienda, en beneficio de grupos sociales vulnerables y de la comunidad en general;
b) Promover, exigir, mantener, apoyar, preservar, vigilar y cautelar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos delegacionales y municipales necesarios e indispensables para mantener un nivel de vida digno y decoroso, así como las condiciones de habitación, higiene y salubridad idóneos y adecuados para la población en general.

c) La promoción y realización de programas de salud, educación, y organización para la defensa de los derechos de la población en general, así como la realización de todo de actividades sociales;
d) ...;
e) ...;
f) ...;
g) ...;
h) ...;
i) ...;

j) Analizar, investigar y crear métodos adecuados que den solución a los problemas sociales promoviendo la organización de los productores, comerciantes, industriales, distribuidores prestadores de servicio y usuarios de todo aquello que logre el mejoramiento de los niveles de vida de la sociedad;
k) ...;
l) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los asociados para que, con fundamento y apoyo en los términos del artículo octavo constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan;
m) ...., y
n) Agrupar a los empresarios de las micro empresas de acuerdo con sus actividades económicas, con el objetivo de generar negocios que favorezcan su crecimiento y desarrollo, sin fines de lucro para la asociación.

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, el estudio, defensa y mejoramiento de intereses económicos, sociales, jurídicos, culturales, deportivos y de participación ciudadana, medio ambiente y de vivienda, en beneficio de grupos sociales vulnerables y de la comunidad en general; así como promover, apoyar, preservar y vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos delegacionales y municipales necesarios para mantener un nivel de vida digno y decoroso, con lo que acredita que su objeto está encaminado a representar y defender, según sea el caso, ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de la ciudadanía en general, promover el desarrollo de actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, fortalecer la cultura cívica y la participación ciudadana, con lo cual cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El Formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el diez de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó copia simple cotejada de la Escritura Pública número 59,953 (Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres), Libro 1389 (Mil trescientos ochenta y nueve), del día dos de febrero de dos mil once, otorgado ante la fe pública del licenciado Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría pública número 228 (Doscientos veintiocho), actuando en suplencia y por ausencia del licenciado Alfredo Miguel Moran Moguel, titular de la notaría pública número 47 (Cuarenta y siete), ambos del Distrito Federal, por el que se hace constar la Constitución de **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, formalizada por las señoras Verónica Montes Villlalva, Margarita Montes Villlalva y María Cecilia Montes Villlalva. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con un ejemplar de los Estatutos de la **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, presentados por la solicitante, así como la síntesis de éstos, con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 147011001034, del Domicilio en Calle Catedral, Mz. 136-A, Lt. 4, colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, C.P. 09680, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que consta que en términos del artículo Vigesimoséptimo, inciso e) de sus Estatutos tiene la representación legal de la Organización con facultades de representante legal otorgadas por la **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, a favor de la C. **VERÓNICA MONTES VILLALVA**; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"DESARROLLO INTEGRAL HUMANO MONTES, A. C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78 de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra en su fracción X, la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

   I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso c) del Código, el Consejo General aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, la ciudadana **MINERVA GUIZAR BRITO**, en su carácter de apoderado general de la Asociación Civil denominada **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XIII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Cuauhtémoc, identificada con la clave 15-009, en la Delegación Cuauhtémoc.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIII/841/2012, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Dirección Distrital XIII de este Instituto, a través del Secretario Técnico Jurídico, licenciado David Mota Hernández, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el treinta y uno de octubre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada: **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, la ciudadana **MINERVA GUIZAR BRITO**, en su carácter de apoderada legal de la Asociación Civil denominada **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XIII Dirección Distrital de este Instituto Electoral, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Cuauhtémoc, identificada con la clave 15-009, en la Delegación Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica **IEDF-DD-XIII/841/2012**, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Dirección Distrital XIII de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado.
b) Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento Público número 149,176 (ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis), Libro número 4,756 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis), del veintisiete de mayo de dos mil diez, otorgado ante la fe pública del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de

la notaría pública número 116 (ciento dieciséis), del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Real de Personas Morales número 92526 (noventa y dos mil quinientos veintiséis), el día veintidós de junio de dos mil diez, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil de **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."** constante en doce fojas útiles impresas por ambos lados.

c) Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento Público número 153,819 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve), Libro 4,891 (cuatro mil ochocientos noventa y uno), del diez de marzo de dos mil once, otorgada ente la fe pública del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, por el que se hace constar el Poder General que otorga **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, representada por el C. José Luis Cruz Guizar, en su carácter de apoderado, a favor de la **C. MINERVA GUIZAR BRITO**, constante en cinco fojas útiles impresas por ambos lados.

d) Pasaporte número G08535247, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de la ciudadana **MINERVA GUIZAR BRITO**, constante en una foja útil.

e) Escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, signado por la licenciada **MINERVA GUIZAR BRITO,** dirigido a la licenciada Verónica Olvera Hernández, Directora Territorial Juárez-San Rafael en la Delegación Cuauhtémoc, en el que se aprecia el sello de recepción de ese órgano político administrativo, con folio 1628, mediante el cual solicita apoyo para lograr el registro de la **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, como organización ciudadana ante este Instituto Electoral, constante en dos fojas útiles impresas por un solo lado.

f) Oficio número DTJSR/769/2012 de veintinueve de octubre de dos mil doce, signado por la C. Verónica Olvera Hernández, Directora Territorial en Juárez-San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en donde hace referencia a la participación de la **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, en diversos proyectos encaminados al mejoramiento de la colonia Cuauhtémoc, en especial en la celebración del 105 aniversario de dicha colonia, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

g) Copia simple del Cartel de difusión del 105 aniversario de la colonia Cuauhtémoc, en la Delegación Cuauhtémoc, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

h) Recibo emitido por "Teléfonos de México, S.B.A. de C. V.", con número de factura 150112090031114, del domicilio Río Tigris número 137, Depto. 01, Planta Baja, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital XIII determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el

Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por "Teléfonos de México, S.B.A. de C. V.", con número de factura 150112090031114, del domicilio Río Tigris número 137, Depto. 01, Planta Baja, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal,

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos e) y f) del Considerando II, de este dictamen, se tratan de actividades realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud por dicha asociación en beneficio de la colonia Cuauhtémoc, identificada con la clave 15-009, en la Delegación Cuauhtémoc, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en el inciso A) de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado C, del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento Notarial antes referido, en cuyo ARTÍCULO CUARTO de los Estatutos, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

a) Promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, fomentar acciones para mejorar la economía popular, colaborar en el desarrollo regional y comunitario e impulsar el desarrollo sustentable.
b) Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales como el desarrollo social del país, el desarrollo humano, la cultura cívica, la cultura ecológica, la promoción de actividades artísticas culturales y deportivas, la equidad y los derechos humanos...
f) Promover los mejores valores que fortalezcan el desarrollo humano, los derechos y garantías de los mexicanos, la educación y la cultura, el respeto a la ley como forma de vida social y la promoción y exigencia de las autoridades mexicanas para que cumplan con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
g) Promover la cultura cívica, de legalidad y de respeto, así como todas aquellas conductas que propugnen por la paz social y el respeto de las personas y a las instituciones.
h) Crear, desarrollar, promover, fomentar e impulsar todo tipo de programas de acción social y de gestión y coordinación con personas físicas o morales que sin fines de lucro otorguen, apoyen, impulsen y promuevan la atención de manera prioritaria, mediante la instrumentación de programas sociales en materia de valores cívicos, responsabilidad social y limpieza.
i) Fomentar la participación ciudadana en actividades políticas encaminadas a lograr el bien común.
j) Promover los valores cívicos;
k) Difundir ideas, valores, principios y actitudes que contribuyan a fortalecer una cultura cívica y política para el bien común y el respeto a la dignidad de la persona.

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; realizar y difundir investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales como el desarrollo social del país, el desarrollo humano, los valores, la cultura cívica y la cultura ecológica; el desarrollo de actividades artísticas, culturales y deportivas; la equidad y los derechos humanos, además de fomentar e impulsar todo tipo de programas de acción social, de gestión y coordinación con personas físicas o morales sin fines de lucro, acreditando que su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer su

cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el treinta y uno de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó el Instrumento Público número 149,176 (ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis), Libro número 4,756 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis), del veintisiete de mayo de dos mil diez, otorgado ante la fe pública del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número 116 (ciento dieciséis), del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Real de Personas Morales número 92526 (noventa y dos mil quinientos veintiséis), el día veintidós de junio de dos mil diez, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil de **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**. En consecuencia, la Asociación Civil

analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, los cuales se encuentran inmersos en el referido Instrumento Notarial, presentado por el solicitante, así como la síntesis de éstos, que se ubican dentro del Formato de Solicitud "SR-1", lo que satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por "Teléfonos de México, S.B.A. de C. V.", con número de factura 150112090031114, del domicilio en Río Tigris 137, Depto. 01, Planta Baja, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con lo cual acredita que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Primer Testimonio de la escritura número 153,819 (ciento cuenta y tres mil ochocientos diecinueve), del libro 4,891 (cuatro mil ochocientos noventa y uno, del diez de marzo de dos mil once, otorgada ente la fe pública del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal del poder general que otorgó **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, representada por el C. José Luis Cruz Guizar, en su carácter de apoderado, a favor de la **C. MINERVA GUIZAR BRITO**; Instrumento Público en el que consta que la solicitante cuenta con las facultades de apoderado general, otorgadas por la **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de

Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: **"FUNDACIÓN PROYECTO 2020, A. C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**.

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto

Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las Colonias del Distrito Federal,
II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código,* el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El 31 de octubre de dos mil doce, el ciudadano **FERNANDO JESÚS FERREIRA SÁNCHEZ**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el

registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XXXV de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Villa Centroamericana (U. Hab), identificada con la clave 11-052, en la Delegación Tláhuac.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XXXV/822/2012, de 31 de octubre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XXXV Dirección Distrital de este Instituto, Licenciado Ignacio E. Galindo Diego, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el día treinta y uno de octubre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **FERNANDO JESÚS FERREIRA SÁNCHEZ**, en su carácter de presidente de la Asociación de Residentes, que derivado de sus estatutos sociales le otorga la atribuciones la de representar a la Asociación ante toda clase de autoridad administrativas, judiciales, de los municipios como representante legal de la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XXXV Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a **"Villa Centroamericana (U. Hab)"**, identificada con la clave 11-052, en la Delegación Tláhuac.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DD-XXXV/822/2012, de 31 de octubre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XXXV Dirección Distrital de este Instituto, Licenciado Ignacio E. Galindo Diego; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD,

notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en cinco fojas;
b) Formato para la recepción de la solicitud de registro como Organización Ciudadana y de la documentación soporte "SR-2".
c) Copia cotejada de la Escritura número 21,527 (Veintiún mil quinientos veintisiete), del volumen 337 (Trescientos treinta y siete), de siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe pública del licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría pública número 198 (Ciento noventa y ocho), por el que se hace constar la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, constante en cinco fojas útiles impresas por ambos lados;
d) Ejemplar del Reglamento Interno de **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, que hace las funciones de sus Estatutos, constante en ocho fojas útiles impresas por ambos lados;
e) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **FERNANDO JESÚS FERREIRA SÁNCHEZ**, constante en una foja útil impresa por un solo lado.
f) Escrito de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, signado por el C. **FERNANDO JESÚS FERREIRA SÁNCHEZ**, en su calidad de presidente de la **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."** dirigido al Lic. José Ramón Martell López, Delegado del Departamento del D.F., mediante el cual expresa a esa Delegación agradecimiento por el apoyo brindado al desarrollo de los "Primeros Juegos Deportivos Interescolares", que se llevaron en la Villa Centro americana y del Caribe, con los que celebraron su primer Aniversario de la misma, en el mismo documento solicitan algunos apoyos logísticos para distintos eventos a realizar en la Colonia en el mes de noviembre y diciembre de ese año, la el evento del doce de diciembre de ese año, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
g) Oficio 872/91, de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, signado por el Lic. Juan Carlos Palafox Pérez de Salazar, Director de Programas Educativos en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por el que informa al C. Lic. Fernando Ferreira, en atención a su

solicitud, sobre los planteles educativos que se construirán en Villa Centroamericana, constante en una sola foja útil impresa por un solo lado;

h) Escrito de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, signado por el Sr. I. Ignacio Carmona Hernández, Gerente Comercial de Área de la Empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., dirigido al Lic. Fernando Ferreira Sánchez, Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, por medio del cual da respuesta a la solicitud que se hizo por parte del representante de esa Asociación, constante de una foja útil impresa en un solo lado;

i) Escrito de ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Profr. **FERNANDO FERREIRA SÁNCHEZ**, en su calidad de Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, dirigido a la C. Lic. Yhali Lombera Laguna, Subdelegada de de Desarrollo Social de la Delegación Política de Tláhuac, con el que solicita apoyo logístico para llevar a cabo en la unidad habitacional que representa la Celebración-Homenaje referente al "Día de la Madre", constante de una foja útil impresa por un solo lado;

j) Oficio 2516, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Lic. Hermenegildo Blanco Infante, Enlace y Coordinador Delegacional de Villa Centroamericana y del Caribe, dirigido al C. Fernando Ferreira, en calidad de Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, por medio del cual, hacen invitación para presentarse en la Subdirección de Gobierno y Población, constante de una foja útil impresa por un solo lado;

k) Escrito de tres de mayo de dos mil diez, signado por el Comité Vecinal Comisiones de Seguridad Pública, Salud, Educación y Cultura, Deporte y Fomento Económico, y Vecinos en General de Villa Centro Americana y del Caribe, Del. Tláhuac, mediante el cual manifiestan diversas irregularidades que se dieron dentro del "Programa de mejoramiento Barrial" para dicha unidad habitacional, constantes de dos fojas útiles impresas por un solo lado;

l) Escrito de veintisiete de octubre de dos mil doce, signado **FERNANDO JESÚS FERREIRA SÁNCHEZ,** dirigido a la ciudadana Angelina Méndez, Jefa Delegacional en Tláhuac, en el que se aprecia el sello de recepción de ese órgano político administrativo, con folio 21308, mediante el cual solicita diversos servicios en beneficio de los vecinos de la Colonia unidad habitacional de Villa Centroamericana y del Caribe, constante de dos fojas útiles impresas por un solo lado;

m) Ejemplar del periódico de información vecinal de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe "Residente", de fecha del quince al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos, el Director General de dicha publicación es el C. **FERNANDO FERREIRA S.,** constante en cuatro fojas útiles impresas por un solo lado

n) Recibo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad México, SACMEX, con número de factura 32-27-001-849-01-116-7, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital **XXXV** determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, con número de cuenta 32-27-001-849-01-116-7, cuyo domicilio es: Calle Gabriela Mistral S/N, manzana 4, Condominio 28 Edificio C, Departamento 104, Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P.13278, México, Distrito Federal.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las Colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de

trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la Colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la Colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la Colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos f), i), j) y l) del Considerando II, de este dictamen, pueden apreciarse que son gestiones ante una autoridad del Distrito Federal; y por lo que hace a los incisos g), se trata de documento emitido por una institución gubernamental, todos ellos en beneficio de la Colonia Villa Centroamericana (U. Hab), identificada con la clave 11-052, en la Delegación Tláhuac, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en los incisos **A) y C)**, de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado C, del numeral 20 del Reglamento,

la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta su Reglamento Interno que hace la vez de Estatutos, en cuyo **CAPITULO** I, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

> "...Clausula 4ª.- *El objeto de esta asociación será: El mejoramiento de nuestra Unidad Habitacional, Villa Centroamericana, como son los siguientes objetivos: Representar a los socios, administrar y dar mantenimiento a la Unidad Habitacional, mantener la armonía entre los condóminos, fomentar el nivel cultural, deportivo y ecológico.*

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que el objeto social de la solicitante está encaminado a representar a los socios, administrar y dar mantenimiento a la Unidad Habitacional, mantener la armonía entre los condóminos, fomentar el nivel cultural, deportivo y ecológico, por lo tanto, acredita que promueve el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, sirviendo como mecanismo o cause para ello, con lo cual cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la Colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el treinta y uno de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó Copia simple de la Escritura número 21,527 (Veintiún mil quinientos veintisiete), del volumen 337 (Trescientos treinta y siete), de siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe pública del licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría pública número 198 (Ciento noventa y ocho), por el que se hace constar la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de **"ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con un ejemplar de su Reglamento interno que hace la función de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C."**, presentados por la solicitante, así como la síntesis de éstos, la que se encuentra dentro de la Solicitud de Registro SR1, con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, con número de cuenta 32-27-001-849-01-116-7, cuyo domicilio es: Calle Gabriela Mistral S/N, manzana 4, Condominio 28 Edificio C, Departamento 104,

Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P.13278, México, Distrito Federal, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que consta que en términos del artículo veintisiete de su Reglamento Interno tiene la representación legal de la asociación con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas otorgadas por la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C.**", a favor del señor **FERNANDO JESÚS FERREIRA SÁNCHEZ**; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA**

UNIDAD HABITACIONAL VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, A. C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78 de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra en su fracción X, la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

   I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso c) del Código, el Consejo General aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CARMONA**, en su carácter de apoderado de la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital IX de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado

con la colonia Popotla-II, identificada con la clave 16-093, en la Delegación Miguel Hidalgo.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDIX/578/2012, de fecha primero de noviembre de dos mil doce, el Coordinador de la IX Dirección Distrital de este Instituto, licenciado Oscar Noé Torres Tecotl, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el dos de noviembre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CARMONA**, en su carácter de apoderado de la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la IX Dirección Distrital de este Instituto Electoral, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Popotla II, identificada con la clave 16-093, en la Delegación Miguel Hidalgo.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DDIX/578/2012, del primero de noviembre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la IX Dirección Distrital de este Instituto, licenciado Oscar Noé Torres Tecotl, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles por un solo lado.

b) Copia simple de la Copia certificada del Instrumento Público número 39,422 (treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós), Libro número 485 (cuatrocientos ochenta y cinco), del dieciocho de julio de dos mil siete, otorgado ante la fe pública del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 (noventa y cuatro), del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 81453 (ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres) el día veintiséis de noviembre de dos mil siete, por el que se hace constar el contrato de asociación civil por el que se constituye **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, constante en nueve fojas útiles.

c) Copia simple del Primer Testimonio de la escritura número 40,073 (cuarenta mil setenta y tres), Libro 607 (seiscientos siete) del veintiséis de abril de dos mil doce, otorgada ente la fe pública del licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la notaría pública número 6 (seis) de Texcoco, Estado de México, por el que se hace constar el Poder para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, que otorgó la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."** representada por el C. Miguel Ángel Vázquez Serrano, en su carácter de Presidente del Consejo de Socios Administradores, a favor del **C. JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CARMONA**, constante en cuatro fojas útiles.

d) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CARMONA**, constante en una foja útil.

e) Copia simple de la "Constancia de Celebración de Asamblea Vecinal", de fecha veintiséis de marzo de dos mil once, en la que se presentó el proyecto de Plan denominado: "Rescate de la Plazuela del Árbol de la Victoriosa", signada por el C. Francisco Javier Casas Hernández, Representante de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, constante en una foja útil.

f) Copia simple de la "Constancia de Celebración de Asamblea Vecinal", de fecha veinticinco de abril de dos mil diez, en la que se presentó el proyecto de Plan denominado: "De continuidad 9N447 rescatemos Popotla-Tacuba", signada por el C. Francisco Javier Casas Hernández, Representante de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, constante en una foja útil.

g) Copia simple del escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil doce, signado por el C. José Alejandro Arias Carmona, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, dirigido al Ing. David Flores Cárdenas, Superintendente Zona Polanco, de la Comisión Federal de Electricidad, en donde se aprecia un sello de recibido de fecha treinta de julio de dos mil doce, en donde se solicita el apoyo para el retiro de una mufa y dos postes de concreto ubicados en el espacio público del Árbol de la Noche Triste, ubicado en la Calzada México Tacuba, para la continuidad de la construcción de un salón de usos múltiples, constante en dos fojas útiles.

h) Copia simple del escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, signado por los CC. José Alejandro Arias Carmona, Carolina Sánchez Hernández y

María Feliz Escandón Acosta, Presidente, e integrantes del Comité de Administración de la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, respectivamente, dirigido al Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Agua de la Ciudad de México, en donde se aprecian dos sellos de recepción de fechas veintiuno y veintidós de febrero de dos mil doce, por parte de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, respectivamente, en el cual se solicita la representación de la Dirección General del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de México, en una mesa de trabajo del Proyecto de remodelación del espacio público Árbol de la Noche Triste, ubicado en la Calzada México-Tacuba, en la Delegación Miguel Hidalgo, constante en tres fojas útiles.

i) Recibo emitido por Teléfonos de México, S.B.A. de C. V., con número de factura 080112070096759, del domicilio Mar Azof No. 17, Col. Tacuba, C. P. 11400, México, Distrito Federal constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital IX determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Teléfonos de México, S.B.A. de C. V., con número de factura 080112070096759, con domicilio en Mar Azof No. 17, Col. Tacuba, C. P. 11400, México, Distrito Federal.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos h) e i) del Considerando II, de este dictamen, se tratan de una actividad realizada por dicha asociación en beneficio de la colonia Popotla-II, identificada con la clave 16-093, en la Delegación Miguel Hidalgo, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en el inciso A) de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

Al respecto cabe advertir, que los documentos relacionados en los incisos h) e i) del Considerando II, de este dictamen con los cuales la Asociación Civil en comento acredita su vinculación con la Colonia Popotla-II, no especifican de manera directa la multicitada colonia, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva se hizo a la tarea

de localizar la dirección declarada en el documento identificado en el inciso h) de la relación de documentos presentados por el ahora solicitante, en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, de donde se constató que dicha dirección se encuentra dentro de la colonia en comento.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en el inciso A) de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento, demostrando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses de la colonia Popotla-II, identificada con la clave 16-093, en la Delegación Miguel Hidalgo.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado C, del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta Copia simple de la Copia Certificada para efectos legales del Instrumento Notarial antes referido, en cuya Cláusula Tercera de los Estatutos, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

> "a).- Aportar recursos económicos a donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, **así como recibir recursos de todo tipo a fin de**

mantener y acrecentar el patrimonio cívico y cultural de la comunidad de Popotla y Tacuba.

b).- Establecer, construir, instalar, organizar, manejar, administrar y dirigir toda clase de establecimientos que sean necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación.

c).- **Procurar el mejoramiento de la Asociación, haciendo las promociones convenientes ante las autoridades correspondientes dentro y fuera de los establecimientos**, en relación con las actividades de la Asociación y con cuantas personas intervengan con estas..."

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, promocionar actos de carácter cívico o social, así como la instalación y administración de todo tipo de establecimientos encaminados al mejoramiento de la asociación, procurando la mejora de la misma y de sus asociados mediante la realización de gestiones ante las autoridades de gobierno, con lo cual la solicitante cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el treinta y uno de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó el Instrumento Público número 149,176 (ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis), Libro número 4,756 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis), del veintisiete de mayo de dos mil diez, otorgado ante la fe pública del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número 116 (ciento dieciséis), del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Real de Personas Morales número 92526 (noventa y dos mil quinientos veintiséis), el día veintidós de junio de dos mil diez, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil de **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, los cuales se encuentran inmersos en el referido Instrumento Notarial, presentado por el solicitante, así como la síntesis de éstos, que se ubican dentro del Formato de Solicitud "SR-1", con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por "Teléfonos de México, S.B.A. de C. V.", con número de factura 080112070096759, del domicilio Mar Azof número 17, Col. Tacuba, C. P. 11400, México, Distrito Federal, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la copia simple del Primer Testimonio de la escritura número 40,073 (cuarenta mil setenta y tres), Libro 607 (seiscientos siete) del veintiséis de abril de

dos mil doce, otorgada ente la fe pública del licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la notaría pública número 6 (seis) de Texcoco, Estado de México, del poder para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorgó el **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, representada por el C. Miguel Ángel Vázquez Serrano, en su carácter de Presidente del Consejo de Socios Administradores, a favor del **C. JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CARMONA,** asimismo anexó copia simple de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electora, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VECINAL RESCATEMOS POPOTLA-TACUBA, A. C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme lo que establece el artículo 35, fracción IX del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE.**

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ANGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto

Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,
II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código,* el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, la ciudadana **ANGÉLICA GONZÁLEZ MORÓN**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la

Dirección Distrital XXXVII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Mirador II, identificada con la clave 12-101, en la Delegación Tlalpan.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXVII/596/2012, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Coordinadora Distrital de la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto, Licenciada Paola Swarovsky Velasco, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A.C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, la ciudadana **ANGÉLICA GONZÁLEZ MORÓN**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Mirador II, identificada con la clave 12-101, en la Delegación Tlalpan.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DDXXXVII/596/2012, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Coordinadora Distrital de la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto, licenciada Paola Swarovsky Velasco, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas;
b) Copia simple del Segundo Testimonio Público número 5,132 (Cinco mil ciento treinta y dos), Libro 144 (Ciento cuarenta y cuatro), del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, otorgado ante la fe pública del licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría pública número 217 (doscientos diecisiete), del Distrito Federal, por el que se hace constar el Contrato de Asociación pór el que se Constituye **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**.
c) Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana **ANGÉLICA GONZÁLEZ MORÓN**, constante en una foja útil impresa por un solo lado.
d) Cédula de Identificación Fiscal, MAD1012224D9 a favor de **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constante de una foja útil impresa por un solo lado;
e) Documento denominado "FORMATO DE DEMANDA CIUDADANA RECIBIDA DIRECTAMENTE", expedido por la Delegación Tlalpan, de fecha trece de abril de dos mil once, por medio del cual la C. **ANGÉLICA GONZÁLEZ MORÓN**, presidenta de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, solicita la donación de material para la construcción de guarniciones y banquetas, para la calle Anzar Azul, entre Gavilán y Ruiseñor, de la colonia Mirador II, de esa demarcación territorial.
f) Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, con Folio DGIDS/ROCDF/1150/11 a favor de **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, expedida por la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Secretaría Técnica, la cual consta de una foja útil impresa por ambos lados;
g) Escrito de fecha once de julio de dos mil once, signado por la Lic. Angélica González Morón, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, C. José Alcaraz García, por el que se solicita el apoyo de la autoridad gubernamental, para realizar la rehabilitación botánica, construcción de jardineras y área de descanso, en beneficio de la comunidad de las colonias Mirador I y Mirador II, constante en cinco fojas impresas por un solo lado.
h) Escrito de fecha trece de enero del presente año, signado por la Lic. Angélica González Morón, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, dirigido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Eliminación

de la Violencia Contra las Mujeres, por el que se solicitan fondos de apoyo para proyectos de la ASOCIACIÓN Civil denominada "Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C.", constante en una foja útil impresa por un solo lado.

i) Escrito de fecha nueve de febrero del presente año, signado por la Lic. Angélica González Morón, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, dirigido al Ing. Alejandro Zepeda Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, por el que solicita se informe de la situación jurídica de un predio ubicado en la colonia Mirador II, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

j) Escrito de fecha nueve de febrero del presente año, signado por la Lic. Angélica González Morón, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, dirigido al Lic. Jonathan Enrique Gutiérrez Ontiveros, Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Tlalpan, por el que manifiestan una enérgica protesta por las acciones que realizan en el área verde ubicada en Anzar Azul y Ruiseñor, de la colonia Mirador II, constante en dos fojas útiles impresas por un solo lado.

k) Copia simple del oficio DGJG/01404/12, de fecha 16 de febrero de los corrientes, signado por el Ing. Alejandro Zepeda Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, dirigido a la Lic. Angélica González Morón, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."** por el que se informa de la situación jurídica de un predio ubicado en la colonia Mirador II, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

l) Documento de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, denominado "Comprobante de Registro del Proyecto" del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal, a favor de la Asociación Civil **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

m) Escrito de treinta y uno de julio del presente año, signado por la Lic. Angélica González Morón, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, dirigido a la C. Lidia González Hernández, Jefa de la Unidad Departamental Centro de Artes y Oficios Tiempo Nuevo, por el que solicita el Auditorio con que cuenta el Centro Cultural, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

n) Recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. de C. V.", con número de factura 060112080165841, con Domicilio en calle Anzar Azul Mz. 65, Lt. 4, colonia Mirador II, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14748, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital XXXVII determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el

numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. de C. V.", con número de factura 060112080165841, con Domicilio en calle Anzar Azul Mz. 65, Lt. 4, colonia Mirador II, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14748.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos e), f), i) y j) del Considerando II, de este dictamen, pueden apreciarse que son gestiones ante una autoridad del Distrito Federal; y por lo que hace al incisos k), se trata de un documento emitido por una autoridad del Distrito Federal, todos ellos en beneficio de la colonia Mirador II, identificada con la clave 12-101, en la Delegación Tlalpan, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en los incisos **A), y C)**, de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado C, del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presentó el Segundo Testimonio del Instrumento Notarial antes referido, en cuyo Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

"...I. Fortalecer y fomentar el ejercicio de los derechos humanos;

II. Fomentar y crear condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano y social en general;

III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población, así como asesorar, orientar, asistir y, en su caso representar a las y los beneficiarios de la asociación ante cualquier dependencia pública administrativa o judicial local o federal para garantizar el acceso a los servicios, programas y cualquier prestación de asistencia social de carácter público;...

VII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;...

XIV. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejores sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad;..."

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, se encuentra encaminado a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de la ciudadanía en general, a través de la realización de actos encaminados a la prestación de servicios públicos, asesoramiento y orientación ante cualquier dependencia pública, así como de la promoción de la educación cívica y de la participación ciudadana para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, con lo cual cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;

II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el treinta y uno de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó Copia simple del Segundo Testimonio Público número 5,132 (Cinco mil ciento treinta y dos), Libro 144 (Ciento cuarenta y cuatro), del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, otorgado ante la fe pública del licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría pública número 217 (doscientos diecisiete), del Distrito Federal, por el que se hace constar el Contrato de Asociación en el que se constituye **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A.C."**, los cuales se encuentran inmersos en el referido Instrumento Notarial, presentado por la solicitante, así como la síntesis de éstos, que se ubican dentro del Formato de Solicitud "SR-1", con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por "Teléfonos de México, S. A. de C. V.", con número de factura 060112080165841, con Domicilio en calle Anzar Azul Mz. 65, Lt. 4, colonia Mirador II, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14748, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra vinculado con la colonia Mirador II, y está dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que en términos de los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo y Transitorio Primero de sus Estatutos la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, hace constar las facultades con que cuenta la C. **ANGÉLICA GONZÁLEZ MORÓN,** en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"MUJERES ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO MADEC, A. C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**.

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

   I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las Colonias del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código*, el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XXXI de este Instituto, señalando que su

ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Pedregal de Santa Úrsula IV, identificada con la clave 03-138, en la Delegación Coyoacán.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXI/1709/12, de dos de noviembre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XXXI Dirección Distrital de este Instituto, licenciada Marisonia Vázquez Mata, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el día dos de noviembre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones correspondientes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada: **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."** por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

15. **II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XXXI Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la Colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Pedregal de Santa Úrsula IV, identificada con la clave 03-138, en la Delegación Coyoacán.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DDXXXI/1709/12, de dos de noviembre de dos mil doce, la Coordinadora Distrital de la XXXI Dirección Distrital de este Instituto, licenciada Marisonia Vázquez Mata, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en cuatro fojas;
b) Copia cotejada de la Escritura Pública número 60,257 (Sesenta mil doscientos cincuenta y siete), Libro 1396 (Mil trescientos noventa y seis), otorgado ante la fe pública del licenciado Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría pública número 228 (Doscientos veintiocho), actuando en suplencia y por ausencia del

licenciado Alfredo Miguel Moran Moguel, titular de la notaría pública número 47 (Cuarenta y siete), ambos del Distrito Federal, por el que se hace constar la Constitución de la Asociación **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**

c) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ**, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

d) Síntesis de los Estatutos de la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, que consta de dos fojas útiles impresas por un solo lado;

e) Cédula de Identificación Fiscal CVC110406QU4, a favor de la **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constante de una foja útil impresa por un solo lado;

f) Constancia de Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con Clave Única de Inscripción CVC1104060901C, a nombre de **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, expedida por la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Secretaría Técnica, la cual consta de una foja útil impresa por un solo lado;

g) Oficio SPCyPD/DAyRDC/454/2011 de veinticinco de agosto de dos mil once, signado por el C. Federico Robles, Director de Atención y Registro de la Demanda Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al **C. OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ**, Presidente del **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, con domicilio en San Ricardo Mz. 91, Lote 21, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, mediante el cual informa que la solicitud realizada a esa Secretaría, referente a la instalación de una cámara de videovigilancia, dentro del programa "Ciudad Segura, se encuentra en proceso de validación, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

h) Escrito D-CVV/0005/04-09, de veintinueve de abril de dos mil nueve, signado por el **C. OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ**, en su carácter de Presidente y Director General del **"COMITÉ VISOR VECINAL, A.C."**, dirigido al Arq. Heberto Castillo Juárez, Jefe Delegacional en Coyoacán, por medio del cual, por una parte manifiesta diversas inconformidades con respecto al programa "Habitad", relativo a los trabajos de rehabilitación del camellones de la Colonia Santa Úrsula, su vez, y por otra, solicita la recuperación y devolución de futbol, ubicada en el Camellón San Ricardo, esquina San Gonzalo de la Colonia Pedregal de Santa Úrsula, de esa demarcación territorial, en el que se aprecia dos sellos de recepción de ese órgano político administrativo, ambos de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, el que consta de tres fojas útiles por un solo lado;

i) Escrito CS-MAY/09DC/01A, de diez junio de dos mil nueve, signado por los miembros de la Contraloría Social de las Colonias Santa Úrsula y Pueblo de Santa Úrsula, dirigido al Arq. Heberto Castillo Juárez, Jefe Delegacional en Coyoacán, referente a la queja D-CVV/0005/04-09, de veintinueve de abril de dos mil nueve, presentada la Asociación **"COMITÉ VISOR VECINAL, A.C."**, y por medio del cual, notifican a esa autoridad administrativa que nombran como representante común al C. Doctor José Guadalupe Pérez Lara y autorizando para oír y .recibir toda clase de notificaciones al C. **OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ** constante en cuatro fojas útiles por un solo lado;

j) Oficio DGJG/DJ/SALJ/389/09 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, signado por el Lic. René Rafael Hernández Ciscomani, Subdirector de Asistencia Legal y Juzgados, de la Delegación Coyoacán, dirigido al Doctor José Guadalupe Pérez Lara y Firmantes, referente a la queja D-CVV/0005/04-09, de veintinueve de abril de dos mil nueve, presentada la Asociación **"COMITÉ VISOR VECINAL, A.C."**, y por medio del cual, notifican a esa autoridad administrativa que lo nombran como representante común, por lo que esa autoridad se da por enterada de la designación, así como de las personas autorizadas, a su vez, les comunica que está en espera de la información que proporcione la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respecto al estado que guarda el sitio de interés. que consta de una solo foja; y

k) Oficio 129.01.00/0175/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, signado por el Lic. Emilio Muñoz Rivero Medina, Coordinador de Estancias Infantiles dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y dirigido a la C. Margarita Rocío Rosas García, Responsable de la Estancia infantil "Manolito", ubicada en San Gonzalo No. 85, Colonia Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, DF., por el que hacen de su conocimiento que el proyecto denominado "TIC's sígueme y empodérate", de la organización **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, será implementado en esa estancia infantil, constante en una sola útil por un solo lado;

l) Recibo emitido por Teléfonos de México, S. A.B. de C. V., con número de factura 070112090030052, Domicilio Calle San Ricardo, Mz. 910, Lt. 21, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, C.P. 04600, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital **XXXI** determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Teléfonos de México, S. A.B. de C. V., con número de factura 070112090030052, Domicilio Calle San Ricardo, Mz. 910, Lt. 21, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, C.P. 04600.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo

comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las Colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la Colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la Colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la Colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a la documental descrita en el inciso g) del Considerando II, de este dictamen, puede apreciarse que es una gestión ante una autoridad del Distrito Federal, y que en los incisos h), i) y j) las documentales presentadas, muestran gestiones realizadas bajo el nombre de **COMITÉ VISOR VECINAL A. C,** que para el caso que nos ocupa no fueron tomadas en cuenta, en virtud de que aparentemente se trata de otra persona moral; y por lo que hace al inciso k), se trata de documento emitido por una institución gubernamental, todos ellos en beneficio de la colonia Pedregal de Santa Úrsula IV,

identificada con la clave 03-138, en la Delegación Coyoacán, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en los incisos **A), y C)**, de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado c., del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta sus Estatutos, en cuyo **CAPITULO PRIMERO**, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

"...:

a). Promover el ejercicio y la *defensa de sus derechos humanos;*

b) Procurar ayuda social y asistencia jurídica a grupos vulnerables, por edad, sexo o discapacidad, indigentes, niños de la Calle, viudas, alcohólicos, drogadictos, personas de la tercera edad, madres solteras, padres solteros, etcétera, buscando el apoyo incondicional a esos grupos y personas vulnerables, por medio de la asistencia, la orientación y la capacitación para el trabajo, como son talleres de oficios, orientación escolar, de salud, de

desarrollo, de rehabilitación, de protección civil, rescate y urgencias médicas así como la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda.

c) Promover y fortalecer el cuidado del medio ambiente.

d) Realizar todo tipo de actividades tendientes al desarrollo integral de la persona, su protección, su salud, bienestar, superación, desarrollo intelectual y demás similares o afines, fuera o dentro de de cualquier institución pública o privada. Lo anterior se logrará a través de las actividades del objeto social.

e) Desarrollar todo tipo de programas que permitan la investigación, el diagnostico, educación social, la organización, la evaluación y la cultura de la Transparencia; todo lo anterior se llevará a cabo con la finalidad de cumplir cabalmente el objeto social.

..."

Como se aprecia, de la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, promover y fortalecer el cuidado del medio ambiente, así como realizar actividades tendientes al desarrollo integral de las personas, con lo cual se logra el propósito de desarrollar actividades de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana y, por lo tanto, acreditar lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la Colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el diez de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, el solicitante presentó Copia cotejada de la Escritura Pública número 60,257 (Sesenta mil doscientos cincuenta y siete), Libro 1396 (Mil trescientos noventa y seis), otorgado ante la fe pública del licenciado Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría pública número 228 (Doscientos veintiocho), actuando en suplencia y por ausencia del licenciado Alfredo Miguel Moran Moguel, titular de la notaría pública número 47 (Cuarenta y siete), ambos del Distrito Federal, por el que se hace constar la constitución de la Asociación **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con los Estatutos de la **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, presentados por la solicitante, los cuales se encuentra inmersos dentro de la Escritura Pública número 60,257 descrita en el Considerando II del presente Dictamen así como la síntesis de éstos, con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por Teléfonos de México, S. A.B. de C. V., con número de factura 070112090030052, Domicilio Calle San Ricardo, Mz. 910, Lt. 21, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, C.P. 04600, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Por lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que consta que en términos del artículo Vigesimoséptimo de sus Estatutos tiene la representación legal de la Asociación con facultades de apoderado general otorgadas por la **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, a favor del señor **OCTAVIO VIRUETA JIMÉNEZ**; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"COMITÉ VISOR CIUDADANO, A.C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**.

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANDALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código,* el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ,** en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XXI de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la

colonia Santa Lucia Reacomodo, identificada con la clave 10-201, en la Delegación Álvaro Obregón.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD- XXI/869/2012, de cinco de noviembre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XXI Dirección Distrital de este Instituto, licenciado Andrés González Fernández, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el día cinco de noviembre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral

del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada: **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, la ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ,**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XXI Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a colonia Santa Lucia Reacomodo, identificada con la clave 10-201, en la Delegación Álvaro Obregón.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DDXXI/869/2012, de cinco de octubre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XXI Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Alfredo Morales Gómez, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en cuatro fojas;
b) Formato para la recepción de las Solicitudes de Registro como Organización Ciudadana y de la Documental Soporte;

c) Copia del Instrumento Público número 86,574 (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro), Libro 2548 (Dos mil quinientos cuarenta y ocho), otorgado ante la fe pública del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde titular de la notaría pública número 104 (Ciento y cuatro), del Distrito Federal, de día diecisiete de febrero de dos mil diez, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número P123557/2010 (0), el día ocho de agosto de dos mil diez, por el que se Constituye la Asociación Civil **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**;

d) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor la ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ**, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

e) Oficio de diez de febrero de dos mil diez, signado por **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ**, que es la representante legal de la Asociación Civil denominada, **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, dirigido al Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente, en el que se aprecia el sello de recepción de esa Dependencia, mediante el cual le solicita el alumbrado para la colonia Santa Lucía, en Álvaro Obregón, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

f) Oficio de fecha cinco de diciembre de dos mil once, signado Lic. Emilio Muñoz Rivero Medina Coordinador del Programa de Estancias Infantiles del Distrito Federal, dirigido a Quien corresponda, mediante el cual hace constar que la ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ**, es la Responsable de la Estancia Infantil **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, con domicilio en desierto de Gobi, Mz. 1, Lt. 6, colonia Santa Lucia Reacomodo, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, C.P. 01401, y que se encuentra afiliada a la "RED DE ESTANCIAS INFANTILES", constante en una foja útil impresa por un solo lado;

g) Oficio de treinta de diciembre de dos mil diez, signado Lic. Emilio Muñoz Rivero Medina Coordinador del programa de Estancias Infantiles Distrito Federal, dirigido a Quien corresponda, mediante el cual hace constar que la ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ**, es la Responsable de la Estancia Infantil **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, con domicilio en desierto de Gobi, Mz. 1, Lt. 6, colonia Santa Lucia Reacomodo, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, C.P. 01401, y que se encuentra afiliada a la "RED DE ESTANCIAS INFANTILES", constante en una foja útil impresa por un solo lado;

h) Escrito sin fecha, signado por Luis Rey Rosales Mancilla, Coordinador General de la Red de Escolar Presente de México, por el que hace constar que la **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, ha realizado actividades educativas ambientales durante el mes de julio de 2011; constante en una solo foja útil por un solo lado;

i) Escrito de tres de febrero de dos mil once, signado por la ciudadana Rocío Gurrola Martínez, de Relaciones Públicas, en nombre de la **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, con atención al Prof. Germán Cervantes Ayala, Coordinador Sectorial de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública, en el que se aprecia el sello de recepción de

esa Institución Académica de la misma fecha, mediante el cual presenta un proyecto para la realización de paseos para escuelas primaria, en Villa del Carbón, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

j) Escrito de catorce de diciembre de dos mil diez, en hoja membretada de la **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."** sin que se aprecie quien es el firmante, con atención a la Senadora María Rojo, en el que se observa el sello de recepción de la Cámara de Senadores de la misma fecha, mediante el cual le solicitan cualquier donativos ya sea en especie y/o en efectivo, en ayuda a la Granja Didáctica, constante de una foja útil impresa por un solo lado y anexo;

k) Escrito sin fecha, signado por la ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ,** en su carácter de Directora General **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, con atención a la Gerencia de Home Depot, en el que se aprecia el sello de recepción de esa empresa, con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, mediante el cual le solicita cualquier donativos ya sea en especie o en efectivo, y en todo caso material reciclado, constante de una foja útil impresa por un solo lado y anexo; y

l) Recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. de C. V., con número de factura 110112060011161, del Domicilio calle Desierto de Gobi, Mz. 1, Lt. 6, colonia Santa Lucia Reacomodo, México Distrito Federal, C.P. 01401, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital XXI determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. de C. V., con número de factura 110112060011161, del Domicilio calle Desierto de Gobi, Mz. 1, Lt. 6, colonia Santa Lucia Reacomodo, México Distrito Federal, C.P. 01401.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y

dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a la documental descrita en el inciso e) del Considerando II, de este dictamen, puede apreciarse que es una gestión realizada ante una Institución Gubernamental Federal; ello en beneficio de la colonia Santa Lucia Reacomodo, identificada con la clave 10-201, en la Delegación Álvaro Obregón, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en los incisos C), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado C, del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta sus Estatutos, en cuyo **CAPITULO** I, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

> "...A). *Consolidar al mejor grupo interdisciplinario para la realización de acciones sociales, basado en la participación comunitaria y con visión de género, que se conviertan en acciones que impacten positivamente en la sociedad y contribuyan en el desarrollo integral de la comunidad;*
> *B) Planear, diseñar, gestionar, efectuar, mejorar y evaluar acciones dirigidas a hombres, mujeres, jóvenes, niñas, niños y adultos mayores, espacialmente los que se encuentran en situaciones de pobreza, con el fin promover, superar, desplegar, fomentar e incrementar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, familiar y comunitario.*

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, realizar acciones sociales, así como acciones que impactan a la sociedad y contribuyen al desarrollo de la comunidad con lo cual se aprecia que la actuación de dicha

asociación está encaminada a promover del desarrollo de las personas y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, en particular las que se encuentren en situaciones de pobreza, con lo que cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el diez de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó Copia del Instrumento Público número 86,574 (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro), Libro 2548 (Dos mil quinientos cuarenta y ocho), otorgado ante la fe pública del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde titular de la notaría pública número 54 (Cincuenta y cuatro), del Distrito Federal, de día diecisiete de febrero de dos mil diez, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número P123557/2010 (0), el día ocho de agosto de dos mil diez, por el que se Constituye la Asociación Civil **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**. En

consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con los Estatutos de la **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, los cuales se encuentra inmersos dentro Instrumento Público número 86,574 (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro) presentados por la solicitante, así como la síntesis de de éstos que la podemos ubicar en la Solicitud de Registro SR1, con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. de C. V., con número de factura 110112060011161, del Domicilio calle Desierto de Gobi, Mz. 1, Lt. 6, colonia Santa Lucia Reacomodo, México Distrito Federal, C.P. 01401, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que consta que en términos del artículo Décimo Quinto de sus Estatutos tiene la representación legal de la Organización con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas otorgadas por la **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, a favor la ciudadana **CARMEN GÓMEZ ALCALÁ**; asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido

en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"GRANJA DIDÁCTICA INTERACTIVA MUNDO FELIZ, A.C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE**.

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se compone entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

3. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, las cuales son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste, entre otras, en la potestad para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del *Código*, se crea la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del *Código*, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), cuyas facultades se regulan en el numeral 78, fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes para el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos establecidos.

6. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

7. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

   I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso c) del *Código,* el *Consejo General* aprobó en sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Acuerdo ACU-043-11, mediante el cual emitió el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento).

9. En los numerales 9 y 10 de dicho Reglamento, se dispone que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. En ese sentido, el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **FERNANDO MARTÍNEZ ZURITA REED**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento, presentó el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que solicita el registro de la Asociación que representa, ante la Dirección Distrital XIV de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se

encuentra vinculado con la Colonia Lomas Altas, identificada con la clave 16-039, en la Delegación Miguel Hidalgo.

12. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIV/846/2012, de primero de noviembre de dos mil doce, el Coordinador Distrital de la XIV Dirección Distrital de este Instituto, licenciada María Eugenia Flores Peña, en cumplimiento a lo previsto por la fracción VII del numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante mediante los estrados de la Dirección Distrital, el cinco de noviembre del presente año.

13. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

14. Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I, 2, 20, 21, fracciones I, III y VI, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código; 22 del Reglamento del Instituto Electoral

del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano **FERNANDO MARTÍNEZ ZURITA REED**, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, presentó el formato de Solicitud de Registro "SR-1" ante la XIV Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a "Lomas Altas", identificada con la clave 16-039, en la Delegación Miguel Hidalgo.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEDF-DD-XIV/846/2012, de primero de noviembre de dos mil doce, la Coordinadora Distrital de la XIV Dirección Distrital de este Instituto, licenciada María Eugenia López Peña, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación Civil denominada: **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la UTALAOD, notificando este acto a la solicitante en los estrados de la Dirección Distrital, tal y como se hace referencia en el numeral 12 de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

En el expediente de mérito consta que la Asociación Civil referida presentó ante el Instituto copia simple, la cual fue cotejada con su original de la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas ;

b) Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte "SR-2, constante de una foja útil impresa por un lado;

c) Copia Escritura Pública número 70,114 (Setenta mil ciento catorce), Libro 1010 (Mil diez), de tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe pública del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 (Setenta y cuatro) del Distrito Federal, por el que se hace constar la protocolización de la Asamblea de Asociados Acta Constitutiva y de los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**. que consta de cinco fojas útiles impresas por ambos lados;

d) Copia Escritura Pública número 36,214 (Treinta y seis mil doscientos catorce), Libro 804 (Ochocientos cuatro), Folio inicial 63,991 (Sesenta y tres mil novecientos noventa y uno), de veinte de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe pública del licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría pública número 70 (Setenta) del Distrito Federal por el que se hace constar la protocolización de la Asamblea de Asociados de la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, constante en nueve fojas útiles impresas por ambos lados;

e) Copia del Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, 36, 351 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y uno), Libro 810 (Ochocientos diez), con Folio Inicial 65,155 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, pasado bajo la fe del licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría Pública número 70 (Setenta) del Distrito Federal, que otorga la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, en favor del Licenciado Fernando Alejandro del Perpetuo Socorro Martínez Zurita Reed, quien también acostumbra utilizar el nombre de Fernando Martínez Zurita Reed, constante en seis fojas útiles impresas por ambos lados;

f) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **JOSÉ MIGUEL CUAIK MENA**, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

g) Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano **FERNANDO ALEJANDRO DEL PERPETÚO SOCORRO MARTÍNEZ ZURITA REED**, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

h) Escrito de veintidós de octubre de dos mil doce, signado por el Lic. José Cuaik Mena, en su carácter de Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, dirigido al C. Delegado en Miguel Hidalgo, con atención de la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Obras Publicas de ese Órgano Político Administrativo, en el que se aprecia el sello de recepción de Oficialía de partes, con folio 1376, mediante el cual solicita el desazolve de la Calle Mil Cumbres de la Colonia Lomas Altas, C.P. 11950, de esa demarcación territorial, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

i) Escrito de veintinueve de octubre de dos mil doce, signado por el Lic. **FERNANDO MARTÍNEZ ZURITA REED**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, dirigido al C. Delegado en Miguel Hidalgo, con atención de la Dirección General de Servicios

Urbanos y Dirección General de Obras Publicas de ese Órgano Político Administrativo, en el que se aprecia el sello de recepción de la Jefatura Delegacional, mediante el cual solicita el desazolve de la Calle Mil Cumbres de la Colonia Lomas Altas, C.P. 11950, de esa demarcación territorial, constante en una foja útil impresa por un solo lado; y

j) Recibo emitido por Teléfonos de México, S.B. A. de C. V., con número de factura 040112080060132, del domicilio en Calle Mil Cumbres 117, Casa 1, Colonia Lomas Altas, México Distrito Federal, C.P. 11950, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", la Dirección Distrital XIV determinó que la Asociación Civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19 del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte "SR-2".

De conformidad con lo establecido en el apartado b. del numeral 20 del Reglamento, la Asociación Civil en comento acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Teléfonos de México, S.B. A. de C. V., con número de factura 040112080060132, del domicilio en Calle Mil Cumbres 117, Casa 1, Colonia Lomas Altas, México Distrito Federal, C.P. 11950.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha Asociación Civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, con lo que se cumple en tiempo y forma con la presentación de la solicitud.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 17, fracción VI del Reglamento, se establece que para que una persona moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una

de las colonias del Distrito Federal, debiendo presentar algunos de los siguientes requisitos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la Colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación Civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos h) e i) del Considerando II, de este dictamen, pueden apreciarse que son gestiones ante una autoridad del Distrito Federal; ellas en beneficio de la Colonia Lomas Altas, identificada con la clave 16-039, en la Delegación Miguel Hidalgo, en la cual pretende registrarse.

En tal virtud, la Asociación Civil cumplió con lo establecido en los incisos **A)** de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos algunos de los siguientes objetivos: "Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su

cultura ciudadana". De acuerdo con el apartado C, del numeral 20 del Reglamento, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta sus Estatutos, en cuyo Artículo Cuarto, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

> "(a) La unión de los socios para tener fuerza legal ante terceros y autoridades a fin de defender derechos como ciudadanos buscando siempre una mejor calidad de vida, así como una óptima seguridad para sus personas y bienes materiales, sin perseguir fines de lucro;
> (b)...
> (c) Cooperar con las autoridades a favor de actividades ecológicas, cívicas, educativas, culturales y patrióticas.
> (d) Velar por los intereses generales de los asociados, asesorándolos en todos los asuntos propios de la asociación.

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social de la solicitante se establece, entre otros aspectos, cooperar con las autoridades en el desarrollo de actividades educativas, culturales y ecológicas, así como velar por el interés general de sus asociados, con lo cual se aprecia que su objeto está encaminado a defender ante las autoridades los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general y promover la cultura de la participación mediante el desarrollo de actuaciones cívica o sociales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas, con lo cual cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracciones I a V del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la Colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Por lo que hace al primero de los requisitos señalados en la fracción I de dicho numeral, la solicitante presentó el treinta y uno de octubre del año en curso, su Formato de Solicitud de Registro "SR-1", debidamente requisitado.

En cuanto al requisito establecido en la fracción II del numeral 17 del Reglamento, la solicitante presentó Copia Escritura Pública número 70,114 (Setenta mil ciento catorce), Libro 1010 (Mil diez), de tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe pública del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 (Setenta y cuatro) del Distrito Federal, por el que se hace constar la protocolización de la Asamblea de Asociados Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**. En consecuencia, la Asociación Civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con un ejemplar de los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, presentados por la solicitante, así como la síntesis de éstos, con lo que se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17 del Reglamento.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la Asociación Civil que nos ocupa presentó recibo emitido por Teléfonos de México, S.B. A. de C.

V., con número de factura 040112080060132, del domicilio en Calle Mil Cumbres 117, casa 1, Colonia Lomas Altas, México Distrito Federal, C.P. 11950, con lo cual acredita llanamente que su domicilio se encuentra dentro del Distrito Federal.

Lo que hace al requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Instrumento Público antes mencionado, en el que consta que el Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, 36, 351 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y uno), Libro 810 (Ochocientos diez), con Folio Inicial 65,155 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco), pasado bajo la fe del licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría Pública número 70 (Setenta) del Distrito Federal, que otorga la **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES, A.C."**, en favor del Licenciado Fernando Alejandro del Perpetuo Socorro Martínez Zurita Reed, quien también acostumbra utilizar el nombre de Fernando Martínez Zurita Reed, asimismo se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del solicitante, con lo que se cumple con la fracción de marras y lo establecido en el numeral 18 del mismo Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento, la Comisión de Participación, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada **"ASOCIACIÓN DE COLONOS DE MIL CUMBRES,**

A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35 fracción XIII del Código.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, el día 20 de noviembre de dos mil doce. **CONSTE.**

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. ANGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN